CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:10 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 8, 15, 17 Y 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3, 8,15, 17 Y 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 - LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto actualizar y modificar artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para fortalecer sus capacidades profesionales en el cumplimiento de su función.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad actualizar la normativa que rige la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar una línea de carrera, que permita el mejor desempeño de sus funciones desde su ingreso, permanencia, progresión y término, de tal manera que permita revalorar la función policial y propiciar mayor eficiencia.

Artículo 3. Alcance

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales y Suboficiales de armas y servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Artículo 4. Modificar artículos artículos 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

2) Ascenso : Promoción del **oficial y suboficial** en situación de actividad al grado policial inmediato superior. **Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la ley de ascenso correspondiente.**

[...]

6) Cuadro de méritos de ascensos : Documento final que contiene a los candidatos en orden decreciente **de notas obtenidas y que alcanzan una vacante al grado inmediato superior.**

[...]

13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación del desempeño personal profesional o técnico, **tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado.**

[...]

19) Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

20) Legajo de Personal: Conjunto de documentos individual del efectivo policial que contiene toda la documentación referida a sus antecedentes profesionales, disciplinarios y judiciales, de desempeño profesional, capacitación y otros en relación a la carrera policial."

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

"Artículo 8.- Sistema Integrado de Gestión de la carrera

Está constituido por la plataforma operativa electrónica a cargo de la Dirección de **Recursos Humanos**, destinada al registro, procesamiento y suministro de información del personal, con la finalidad de apoyar la administración de la carrera.

Dicho sistema implementa casillas electrónicas para cada uno de los oficiales de la Policía Nacional del Perú, en las cuáles se le notificará todo acto administrativo."

"Artículo 15.- Inicio a la Carrera y grado policial

[...]

La carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios, según corresponda; en ambos casos mediante la expedición de la resolución administrativa respectiva.

El Grado policial se acredita con el Despacho otorgado a nombre de la Nación:

a) Por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Interior, para Oficiales Generales, a propuesta de su respectiva Institución Policial.
b) Por el Ministro de Interior, mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Policial.
c) Por el Comandante General, mediante Resolución de Comandancia General, para Oficiales Subalternos.
d) Por el Director de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral, para Suboficiales."

"Artículo 17.- Vacantes por especialidad funcionales <u>y promociones</u>

Las vacantes para cada especialidad funcional y promociones son establecidas por la **Comandancia General** de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la **Dirección de Recursos Humanos**, de acuerdo al Cuadro de Organización de Personal **y a la necesidad de servicio**.

El personal de servicios al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta."

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

"Artículo 36.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento anual que **tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado**, y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa **y se refleja en la hoja anual de desempeño**, cuyos objetivos son:

1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico.
2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la Institución.
3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.

Los procedimientos y criterios para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú supervisa la evaluación del desempeño del personal."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 16:53:01-0500

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Artículo único:

La presente ley, es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución.

Lima, 24 de abril de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:41:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 13:36:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:51:39-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 14:56:49-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 14:56:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:18:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4807/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo, modificar y actualizar la normativa que rige la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, considerando que la misma tienen una antigüedad mayor a una década y, que dada las circunstancias y situaciones que actualmente viene atravesando nuestra Policía Nacional del Perú la cual ha sido duramente cuestionada en todos los aspectos, surge la imperiosa necesidad de modificar y actualizar su normativa, a fin de garantizar una línea de carrera, que permita el mejor y mayor desenvolvimiento desde su ingreso, permanencia, progresión y término, así como redefiniendo las especialidades funcionales que, con el transcurrir del tiempo dado los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas a la seguridad pública; así como, el avance tecnológico, surge la necesidad de incorporar especialidades funcionales y transversales derivades de las mismas, lo que permitirá revalorar la función policial y una eficiencia en el accionar frente a la sociedad y en la lucha contra la delincuencia.

1.1. ANTECEDENTES

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la Republica y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

En este orden de ideas, el Reglamento del Congreso de la República en los artículos 74° y 75° establece, en el primer artículo en mención que, por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso. Requisitos y presentación de las proposiciones, y el segundo de los artículos en mención que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Como lo señala el artículo tercero de su ley 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Dada la realidad nacional y la coyuntura existente, la Policía Nacional del Perú, ha tenido cinco cambios del alto mando en dos años, lo que genera cuestionamientos, debiendo ser necesario una reforma a su ley de la carrera y situación del personal, que genere una mejor y mayor respuesta del efectivo policial, cuya repercusión se verá reflejada en el resultado del accionar y satisfacción de la ciudadanía.

Con la aprobación de la Ley que regula los procesos de ascensos en la Policía Nacional del Perú, surge la necesidad y exigencia de modificar aspectos técnicos del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, considerando que dicha norma data del año 2012 y con el transcurrir de los años, tenemos terminología desfazadas; como por ejemplo, en la norma aún registra como Dirección General cuando es Comandancia General, Dirección Ejecutiva del Personal, lo que a la fecha es Dirección de Recursos Humanos, debiendo actualizarse ello; así también definiciones de principios rectores que rige a la carrera policial, especialidades funcionales que han surgido con el transcurrir del tiempo y actualizaciones tecnológicas que deben ser reguladas.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

1.3. ANÁLISIS NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Resolución Suprema N° 003-2020-IN.
- Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reglamento y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1230, que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y en sus disposiciones complementarias modifica el Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 009-2016-DE, Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2019-IN, que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Legislativo N° 016-2013-IN.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa normativa regula la carrera y situación policial de los efectivos, basado en los principios rectores, tiene impacto en el ordenamiento jurídico interno, principalmente en el ordenamiento del sector interior, esto es en la legislación que rige a la Policía Nacional del Perú, permite actualizar los procesos técnicos de la carrera policial, dada la antigüedad de la norma que a la fecha se encuentra regulando la carrera y situación del personal policial, Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú del año 2012 y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el eradio nacional, ni compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal. Máxime que actualiza los procedimientos técnicos para una adecuada carrera policial, basada en principios rectores.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

En el acuerdo nacional se tienen aprobadas treinta y cinco (35) políticas de estado, la presente propuesta normativa tiene una relación con la política de Democracia y Estado de Derecho:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

9. Política de Seguridad Nacional "

V. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley será de aplicación y estricto cumplimiento por las instituciones de nuestro país que tienen como función principal la de administrar justicia.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138